

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	GERARDO LOPEZ MONTAÑA
Radicación:	18592408900120210002500

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, peticona se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, una vez verificado el expediente digital se encuentran cumplidas las exigencias de que trata el Art. 601 del C. G. del Proceso, de acuerdo con el certificado allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, mediante oficio DR 714 del 07 de septiembre de 2021, en el que se visualiza la anotación Nro. 6, en el folio de matrícula inmobiliaria 425-9041, la inscripción del embargo, por lo tanto, se decretará el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GERARDO LOPEZ MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía 17.669.400.

Ahora, como el bien inmueble corresponde a un predio rural y conforme a las diferentes comunicaciones allegadas a este Despacho Judicial para este tipo de diligencias en predios ubicados fuera del perímetro urbano de esta municipalidad, tanto del Ejército Nacional como del Comandante de Policía de Puerto Rico, Caquetá, manifiestan la imposibilidad para su práctica con acompañamiento de la fuerza pública, razón por la cual se considera procedente comisionar para la realización de este acto procesal, señalando una mayor eventualidad para la ejecución de la misma, a través de la Alcaldía - Inspección Municipal de Policía de Puerto Rico, Caquetá, teniendo en cuenta que el Alcalde funge como Jefe máximo de la Fuerza Pública (Policía Nacional) adscrita a este municipio, lo que implicaría el acatamiento a la solicitud de acompañamiento, protección y la realización de una mesa técnica con las autoridades de este municipio.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 17 de octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble predio rural denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO, Caquetá, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO HECTAREAS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (138 HA 5.512 M²), identificado con la ficha catastral número 00-03-0003-0204-000, con matrícula inmobiliaria número 425-9041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del señor GERARDO LOPEZ MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía 17.669.400.

TERCERO: PARA la práctica de esta diligencia, comisionese a la Inspección Municipal de Policía del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, con fundamento en lo previsto en el art.38 del C.G. del Proceso, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, notificar, reemplazar, posesionar, fijar honorarios al secuestro fijar y demás consagradas en el art. 40 Ibídem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

CUARTO: DESIGNASE como secuestre para esta diligencia al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO con CC. 17.638.117, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G.P., a través del correo informando1234@gmail.com.

QUINTO: Por secretaría se emitirá despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso, tal como lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 098, fijado hoy 21 de noviembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5886cbb50a810269095ea9c6c3ec865bd12ae8131b0189409295f913e0d69d**

Documento generado en 20/11/2023 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>